

incomodan, ni ponen pleito sobre el goze y disfrute de los mencionados bienes; antes bien suplican á cualesquiera Jueses, y Justicias de S. M. de qualquiera parte q. sean, le pongan en suposicion y amparo al goze, y disfrute de ellos como q. desde ahora se quitan separan, y apartan de la tenencia, posesion, y propiedad q. pudiesen haber, y tener de los mismos bienes, y en su lugar lo cedan y transfieren en favor del precitado su sobrino a quien poner y sobrogan: En que habian por firme cuanto en virtud de esta Escritura, llevan ofrecido, obligan todos sus bienes y rentas muebles y raíces habidas y por haber, dan poder á Justicias competentes p. que solo hagan cumplir, como si fuere sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, y renuncian las Leyes, y derechos de su favor, con la que prohibe la general de todas ellas en forma. En cuyo testimonio asilo digeron, otorgaron y firmaron, á quienes Yo el Escribano doy fei conzaco, siendo testigos D.ⁿ Jose M.^a Arias: D.ⁿ Jose Antonio Guerra, y D.ⁿ Antonio Gutierrez vecinos de esta Corte. = Joaquin de Marquez y Figueroa = Maria Josefa Garcia de Toledo y Madariaga = Ante mi = Manuel Fran.^{co} Fernandez. = Yo el otro Manuel Fran.^{co} Fernandez Escribano de S. M. del Ill.^{mo} Colegio de esta Corte del caimen de esta Villa de Madrid, presente fui á lo q. pto. es, y en fide ello lo signo y firmo dia de su otorgamiento en este papel del sello de Vuestros el primer pliego, de á veinte, en su intermedio, quedando su registro protocolo en mi poder, en el del cuarto mayor = esta signado = Manuel Fran.^{co} Fernandez

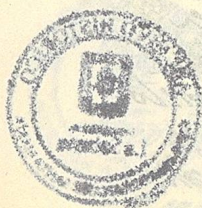
Corresponde fielmente ala letra, con la Escritura original q. me fue exhibida p. la Exma. Sta. D.^a Maria Josefa Garcia de Toledo, á quien la devolvi. y á que me remito y para q. conste á su Instancia: Yo el Infraescrito Escribano



de S.M. y del Colegio de esta Villa y Corte de Madrid lo signo y
firmo en ella, a primeros de Julio de mil ochocientos treinta.
+ Fran.^{co} Paez Pedraero =

Legalizacion } Los Curuleros de S.M. y del M.^o Colegio de es-
ta Corte infrascriptos, damos f.c.: q.^o D.^o Fran.^{co} Paez Pedraero
lo es asimismo nuestro compañero segun anteriormente se nom-
bra, legal y de confianza; y de su puño y letra el signo y firm.
q.^o preceden: Y para q.^o conste damos la presente sellada con el bho.
nuestro Colegio en Madrid fha. ut supra.

+ Angel Maria Cabo Ingo = + Miguel Garcia Gom.^o
Juan de Miguel Monasterio. ~ ~ ~ ~ ~



Sello 4º

Año de 1830.

En el nombre de Dios nro Señor todopoderoso, q^e vive sin principio y Reina sin fin: Sepase por esta publica Escritura de Testam^{to} como Yo, D.ⁿⁱ Joaquin de Allosquera y Figueroa, vecino de esta Corte, hijo legítimo de legítimo Matrimonio del S^r D.ⁿ Jose de Mosquera y Figueroa y de la S^{ra} D.^a Maria Teresa de Arboleda Salazar, ya difuntos, vecinos q^e fueron de la Ciudad de Popayan del Nuevo Reyno de Granada, de donde soy natural; estando p.^a divina Misericordia de Dios Nro S^r bueno y sano, y en mi cabal juicio, memoria y entendim^{to} natural, creyendo como firme y verdaderam^{te} creo, y confieso, en el alto e incomprensible Misterio de la S^{ma} Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en todos los demas Misterios, articulos, y Sacramentos, q^e tiene cree y confiesa N.^a S^{ra} Madre Iglesia catolica Apostolica Romana, bajo cuya fe y creencia he vivido, y protesto vivir y morir como catolico y fiel Christiano; y temeroso de la muerte, cosa cierta a toda Criatura viviente, como su hora incierta, y deseando estar prevenido para quando llegue, de disposicion testamentaria, y no tener q^e pensar entonces en las cosas mundanas sino en las Eternas, para hacerlo con aquel tino q^e se requiere en un Negocio de tanta importancia; desde luego tomo p.^a Protectora y Abogada ala Serenissima Reyna de los Angeles, Maria S^{ma}, Madre de Dios, y S^{ra} Mia, al Santo Angel de la Guarda y Santo de mi Nombre: al glorioso Patriarca S^r. S.ⁿ Jose, a los Santos Ap^{os}. toles S.ⁿ Pedro y S.ⁿ Pablo, a S.ⁿ Juan Evangelista, S.ⁿ Juan Nepomuceno, a los Santos de mi devocion, y demas de la Corte celestial, para q^e intercedan con Nro Redemptor Jesu Christo, q^e p.^a los infinitos Meritos de su S^{ma} Vida, pasion y muerte, y preciosissima Sangre, q^e derramo en el Arbol de la Cruz por salvarnos del pecado heredado de Nros primer Padre Adam, y de los cometidos por una voluntad, perdone todos los mios, y lleve mi Alma a gozar de la Vision beatifica; y ordeno mi Testamento en la forma sig^{te}.

... Despues de cumplido todo lo contenido, en el Remanente que quedare de todos mis bienes, deudas, derechos y Acciones, o futuras Sucesiones, q^e de mi o transversalm^{te} me toquen y pertenecan. Respecto a hallarme mas o menos legítimas, arriba expresadas, de Religiosas profesas en el



Carmelitas descalzas. de Atlixco como queda dho, Instituyo p^r mi vnica y vniver-
sal heredera, con la calidad que expresare ala enunciada Señora D.^a Maria
Josefa Garcia de Toledo, mi Mugex, para q^d lo goze, y haya y destine a su subsis-
tencia como bienes propios; y pero quiero y es mi voluntad, q^d si al tiempo de su
fallecimiento no los hubiere consumido todos en el objeto expresado, y quedaren
algunos, bien sean a los mismos hereditarios en especie, o de lo q^d se pudiesen haber
subrogado en su lugar, sea obligada como heredera y fideicomisaria, en este caso y
circunstancias, a desarlos, y restituirlos a los hijos de mi hermano D.ⁿ Marcelino, y
D.ⁿ Jose Maria, torquera, para q^d los partan entre si, por iguales partes, sin
que lleve uno mas q^d otro, como de ahora para entonces para entonces, quiero
y es mi voluntad quede asi dispuesto, atendiendo, q^d no por esta calidad se ha de
considerar obligada mi mugex ala formacion de Inventarios, de q^d ^{siendo,} necesario, nuevamente
la relevo, pues debexa estar e solo a lo q^d sobre el particular desare declarand
en su ultima voluntad y disposicion como espero lo ejecutara. En por cuales-
quiera acontecim^{to} no pudiese verificarlo, se tendra presente, que los bienes
que la pertenecen en la actualidad, constan de la escritura q^d otorgamos mi Sue-
gro y Yo en Atlixco con fha diez y seis de Mayo ^{de mil} setecientos noventa y seis,
segun se lleva dho: mediante no haber habido ganancias en nro matrimonio.
Si llegad este caso, viviere aun mi hermano D.ⁿ Jose Maria, se debexa enten-
der, q^d en tal evento debe suceder en las mismas partes q^d por su falta deberian
caer en sus hijos, q^d son en mayor numero q^d los de mi difunto hermano
D.ⁿ Marcelino, con cuya consideracion asi lo he dispuesto, previniend tambien
que en el caso de vivir hermana D.^a Juana Maria, cuando llegue el tiempo
de esta sucesion, mi herman^o D.ⁿ Jose Maria la haga a mi nombre una donos-
tracion de mi afecto, en la cantidad q^d le parezca con arreglo a todas las
circunstancias q^d mediaren entonces, y otros en sus respectivos casos a su
divina Magestad.

Y por el presente revoco, anulo, doy p^r nulos y cancelados todos los testam^{tos}
codicilos, poderes para testar, y otras cualesquiera disposiciones testamentar.
que antes de esta haya echo p^r escrito, de palabra, o con otra forma, y en par-
ticular el testam^{to} q^d otorgue en la Ciudad y Capital de Atlixco a veinte y
ocho de Septiembre de mil ochocientos quatro, ante Ignacio Jose Montes
Escrivano de E. M. y el Mun^o de aquella Ciudad, que ninguno
quiere valga ni haga fe en juicio ni fuera de el, sino este testamento q^d
ahora otorgo ante el presente Escribano, q^d quiero se tenga y cumpla por

mi y final voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho. Encinco
testimonio asi lo digo, otorgo y firmo: a quien lo el escribano del M. doy fee
conozco en esta Villa de Madrid a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos
veinte y uno: siendo testigos llamados y rogados: D. Estanuel Gmienes, D. Fran.^{co}
Lorres, D. Valentin Santos Díez, D. Benito Guerrero, y D. Pedro Jantos, vecinos y
residentes en esta Corte, a quienes doy fee conozco = Taguin de, Morguera
y Figueroa =

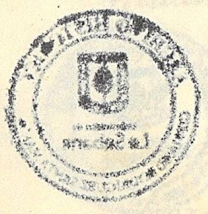
Ante mi Estanuel Fran.^{co} Fernandez = Yo el Dho Estanuel Fran.^{co} Fernandez
Escribano del M. del M.^e Colegio de esta Corte, y Supernumerario del Examen de
esta heretica Villa, presente fui a lo que dicho es, y en fee de ello lo signo y firmo dia
de su otorgamiento en este papel sellado del Sello 3.^o en el primer pliego, del ve
aveinte en Intermedio, que dando su registro en mi poder, y en el de Cuatro
mayor = Esta signado: Estanuel Fran.^{co} Fernandez =

Las cláusulas insertas corresponden fielmente a la letra con las originales
estampadas en el Testam.^{to} a que se refieren, el cual me fue exhibido p.^a la
Exma. Sra. D.^a Maria Josefa Garcia de Toledo, a quien lo devolví, segun doy
fee, y a que me remito. Y para q.^d conste a su Intendencia, Yo el infrascrito escri-
bano del M. del M.^e Colegio de esta Villa de Madrid lo signo y firmo, en
ella a dos de Julio de mil ochocientos treinta. = + = Francisco Perez Pedrero.

Legalizacion } Los Escribanos de el M. y del M.^e Colegio de esta Corte Infrascritos
damos fee: que D. Fran.^{co} Perez Pedrero lo es asimismo nro. Compa-
ñero segun anteriormente se nombra, legal y que confirma, y de suprimo y letra
el signo y firma que preceden. Y para que conste la presente sellada con el
de Dho nro. Colegio en Madrid fha. en Supra. + Angel Maria Caballero.
+ Miguel Garcia Romer. + Juan de Alguacil Montaner =

Lugar
del Sello





Memoria formalizada en 10 de Enero de 1822.

13

{ Sello 1.^o
10. m.^l }

{ Año de
1830 }

En el nombre de la S^{ta} Trinidad: Amen. Memoria y yo D.ⁿ Joaquín de Mosquera y Biguerao formo en conformidad de lo ordenado en la cláusula onre de mi Testamento otorgado en esta Corte en veinte y nueve de Abril de mil ochocientos veinte y uno ante el Escribano Fran.^{co} Fernandez, dispuse en ella q.^e no habiendo verificado p.^a la venación de mis destinos la fundacion del Patronato de legos, q.^e proximo se fundase mi hermano D.ⁿ Manuel Jose de Mosquera de cantidad de siete mil seiscientos diez y seis pesos fuertes, ni pudiéndose en el dia realizar p.^a estas novissimas^{te} prohibidas p.^a las Cortes semejantes fundaciones, y vinculaciones dándose libre facultad a' los poseedores, y sucesores inmediatos de disponer cada uno en su tiempo de la mitad de el. En esta consecuencia habiendo pensado entonces, como aparece de d^{ha} cláusula, ponerme de acuerdo con mi hermano D.ⁿ Jose Maria como inmediato sucesor para q.^e dispusiésemos cada uno en su tiempo de la mitad de d^{ho} Patronato como de bienes libres, p.^a la conformidad con q.^e siempre hemos procedido; y q.^e cuando yo no alcanzara a verificarlo p.^a la dificultad de la correspondencia, lo hiciera mi legitima muger D.^a Maria Josefa Garcia de Toledo conforme al papel o' memoria, q.^e dejaria firmada de mi mano, así por este particular, como para otros q.^e tubiera a' bien añadir o' variar de lo q.^e dejaba allí dispuesto: poniendolo ahora en execucion, y variando lo q.^e en la expresada cláusula habia ordenado, acerca de dividir el citado Patronato en vista de la citada disposicion, y determinar de la mitad de el como bienes libres: quiero y es mi voluntad, q.^e así por el estado en q.^e se hallan las Americas, en q.^e no puede tener efecto alguno los



expresada resolucion de las Cortes, como p.^a otras justas Consideraciones; no se verifique la insinuada division, o libre disposicion de la mitad dho Patronato; y si que, despues de mis dias se tenga la misma cantidad integra a disposicion del referido mi hermano D.^o José Maria o de quien la hubiere de haber por su falta, a fin de q.^o pueda tener efecto la ultima voluntad de mi difunto hermano D.^o Manuel Jose, q.^o fue el q.^o lo mando fundar, lo q.^o debe hacerse en Popayán donde existen los q.^o deben suceder en el y no en España en q.^o no los hay, despues de mis dias. Haciendo presente en este caso mi legitimo mujer a quien me suceda en el mismo Patronato, q.^o mientras llega el caso de consignar el principal de el, para lo cual será tal vez necesario, vender algunas tierras de la q.^o poseo en la Ciudad de Murcia; parece muy puesto en razon, q.^o solo se pague un tres por ciento, pues a las de sex esto lo q.^o generalmente se practica en España, se ha mandado observar lo mismo en diversas Provincias del Perú, a consultas del extinguido Consejo de Indias, en consecuencia de solicitudes echas p.^a los mismos países, manifestando lo gravoso, q.^o era pagar semejante rédito de un cincop.^o ciento p.^a no sufragar para ello las fincas en q.^o se hallaban impuestos los principales en cuyo caso se hallan las tierras de Murcia, en q.^o se halla invertido el dinero de este Patronato. Consiguientemente a este mi voluntad, q.^o este ~~particular~~ queda anulado, y sin ningun valor y efecto todo lo q.^o en orden a este particular habia dispuesto en la expresada clausula once de mi Testamento. Y reservando añadir, a continuacion de esta memoria todo lo demas q.^o pueda ocurrir me lo firmo en Madrid a diez de Enero de mil ochocientos veinte y dos años = Joaquín de Mosquera y Figueroa =

Corresponde fielmente a la letra con la memoria original a que se refiere, la cual me fue exhibida p.^a la Ex.^{ma} Sr.^a D.^a Maria Josefa Garcia de Toledo, a quien la devolvi, de q.^o doy fee, y a que me remito. Y para q.^o conste a su Instancia



Yo el Ynfrafcrito Escribano de S. M. y del Colegio de esta Vi-
lla de Madrid lo signo y firmo en ella a dos de Julio de mil
ochocientos treinta. # Fran.^{co} Perez Pedrero.

Legalizacion Los Escribanos de S. M. y del Yll. Co-
legio de esta Corte, Ynfrafcritos damos fée: q^{ue} D.ⁿ Fran-
cisco Perez Pedrero, lo es animismo nro compañero segun ante
nos m.^{te} se nombra legal y de confianza; y de su p^{ropio} y
letra, el signo y firma q^{ue} preceden: Y para q^{ue} conste damos
la presente sellada con el de dho nro Colegio en Madrid fha
a 2 de Julio de 1830.

+ Angel Maria Cabolugo = + Miguel Garcia Gomez.
+ Juan de Miguel Monasterio.



Patrona

{ Sello de
40 m. }

{ Año de
1830 }

En el nombre de la Santa Trinidad. Amen. Memoria que Yo
D. N. Joaquin de, Monguera y Siqueroa, formo en conformidad de
lo ordenado en la clausula once, de mi testam^{to}. otorgado en
esta Corte en veinte y siete de abril de mil ochocientos vein-
te y uno, ante el Reverendo Fran. co Fernandez, dispuse en ella
que no habiendo verificado p^{ra} la validacion de mis deslinos la
fundacion del Patronato de legos q^{se} previno se fundare mi
hermano D. Manuel Jose de, Monguera, de cantidad de siete
mil seiscientos diez y seis pesos fuertes, ni pudiendose en el dia
realizar p^{ra} otras novisimam^{te} prohibidas por las Cortes
semejantes fundaciones, y vinculaciones, dando libre fa-
cultad a los poseedores, y dueños, inmediatos de disponer
cada uno en su tiempo de la mitad de ellas. En esta conse-
cuencia habiendo pensado entonces, como aparece de esta
clausula, ponerme de acuerdo con mi hermano D. N. Jose
Maria como inmediato sucesor, para q^{se} dispuniesen
cada uno en su tiempo de la mitad de dho Patronato, como
de bienes libres, por la conformidad con q^{se} siempre hemos
procedido; y que quando yo no alcanzara a verificarlo p^{ra}
la dificultad de la correspondencia, lo hiciera mi legítima
viuda D.ª Maria Josefa Garcia de Toledo, conforme al
papel o memoria que desaba firmada de mi Mano,
asi para este particular como p^{ra} otros que tubiera a bi-
biñadir, o para el de lo q^{se} desaba alli dispuesto: Poniente



ahora en ejecución, y variando lo que en la expresada cláusula
había ordenado, acerca de dividir el citado Patronato, en vista
de la citada suposición, y determinación a la mitad de el como
bienes libres: quiero y es mi voluntad, q^e así por el C^o en q^e
se hallan las Américas, en q^e no puede tener efecto alguno
la expresada resolución en las Cortes, como p^o otras fincas
Consideraciones; nose verifique la insinuada división, o libre
disposición de la mitad de d^{ho} Patronato: y si que, después de
mis días se tenga la misma cantidad íntegra a disposición
del referido mi hermano D.ⁿ J^ose, o sea, o a quien la im-
biere haber por su falta, a fin de que pueda tener efecto
la última voluntad de mi difunto hermano D.ⁿ Manuel
J^ose que fue el que lo mandó fundar, lo que debe hacerse
en Popayán, donde existen los que deben suceder en el, y no
en España en que no los hay, después de mis días. Haciendo
presente en este caso mi legítima Mujer, a quien me suce-
da en el mismo Patronato, q^e mientras llega el caso de con-
signar el principal de el, para lo cual sea tal vez necesar-
io, vender algunas Tierras de las q^e poseo en la Ciudad de
Medina; parece muy puesto en Paron, que solo se pague
un tres p^o ciento, pues a más de ser esto lo q^e generalmente se
practica en España, se ha mandado observar lo mismo en diver-
sas Provincias del Perú, a consultas del Excmo. Consejo
de Indias, en consecuencia de solicitudes echas por los mismos
povos, manifestando lo gravoso que era pagar semejante
redimio de un cinco p^o ciento, p^o no sufragar para ello las fincas
en que se hallaban impuestos los principales, en cuyo caso se ha-
llan las tierras de Situación, en que se halla invertido el dinero
de este Patronato. Consecuentem^{te} a esta mi voluntad, que
da anulado, y sin ningún valor y efecto todo lo que en orden
a este particular había dispuesto en la expresada cláusula
de mi Testamento. Queriendo añadir, a continua-
ción de esta Memoria, todo lo demás que pueda ocurrirme



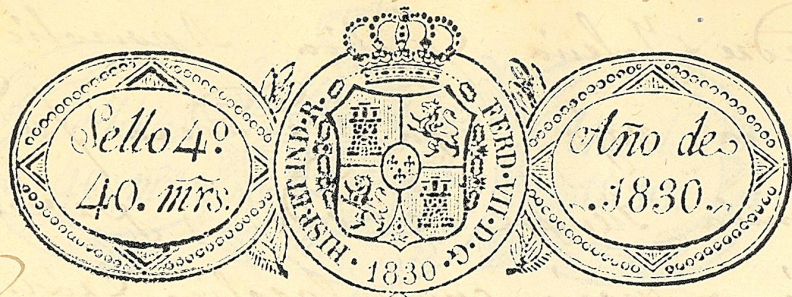
lo firmo en Madrid a diez y nueve de Enero de mil ochocientos veinte y dos años. — Joaquín de Torquera y Figueroa. —

Corresponde fielmente a la letra con la memoria Original a que se refiere, la cual me fue exhibida p.^a la Srta. D.^a Maria Josefa Garcia de Toledo, a quien la devolvi, y que doy fe, y a que me remito. Para que como a su Instancia, lo el Infrascripto escribamos en el. M. y el Colegio de la Villa de Madrid lo signo y firmo, en ella a dos de Julio de mil ochocientos treinta. # Fran.^{co} Vexer, Pedrero.

Legalizacion Los escribanos en el. M. y el M.^e Colegio de esta Corte, Infrascriptos damos fe: que D.ⁿ Fran.^{co} Vexer Pedrero, lo es asimismo nuestro compañero, legim anteriormente le nombra, legal y de confianza, y a su puño y letra, el signo y firma que preceden. Para que como damos la presente sellada con el de dho nro Colegio en Madrid fha, vi supra.

+ Angel, Maria Caballero — + Miguel Garcia Torres.
+ Juan de Miguel, Monasterio.





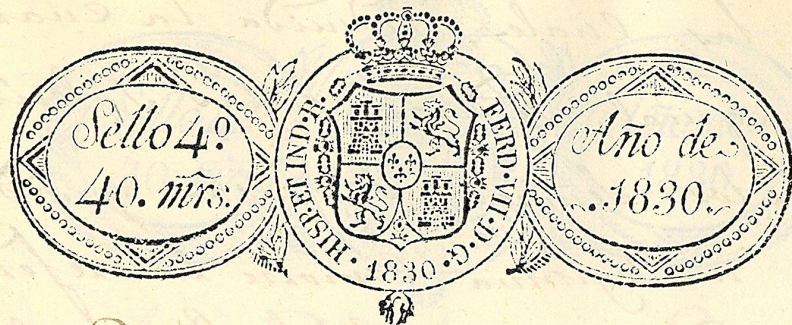
En el nombre de Dios Todo Poderoso,
 Amen: Yo Don Joaquin De Mosquera
 y Figueroa, vecino de esta Corte, hijo le-
 gitimo de los Señores Don José Mosquera
 y Figueroa y Doña Maria Teresa De Arbo-
 leda Salazar, difuntos, vecinos que fue-
 ron de la Ciudad de Popayan en el
 Nuevo Reyno de Granada, de donde
 soy natural, de edad de edad in fa-
 cie Iglesia con la Señora Doña Maria Jo-
 sefa Garcia de Toledo; hallandome enfermo
 en cama de la que dias fue seruido darne,
 pero con pleno uso de mis potencias y len-
 tidas, creyendo y confesando como lo hago
 firmemente en el Inefable Misterio de la
 Beatísima Trinidad Padre, Hijo y Es-
 piritu Santo, tres personas, que aunque
 en la realidad distintas, tienen unas
 mismos atributos, y son un solo Dios
 verdadero, y en todos los demas Misre-
 rias, articulos y sacramenta que
 tiene, cree y confiesa Nuestra Santa



Madre Iglesia Católica, Apostólica, Ro-
mana, vajo cuya verdadera fe y
ciencia siempre he vivido, y proteste
vivir y morir como Católico Cristiano,
remero de la muerte tan preciosa y cierta
en toda humana existencia, como ignora-
da en ora, y dudando que cuando lle-
gue me encuentre prevenido de disposición
venenosa, elijo por mi Abogada e
Intercesora a la Serenísima Reyna de los
Ángeles María Santísima, madre de Dios
y Señora Nuestra, Santo Ángel de mi Gu-
arda, los de mi nombre y devoción, y
demás de la Corte Celestial, para que in-
tercedan con Nuestro Señor Jesu Christo
que por los infinitos meritos de su pre-
ciosa vida, pasión y muerte perdone
mis culpas y pecados, y lleve mi alma
a gozar de su Divina presencia, y ordene
mi testamento del modo siguiente —

Lo primero encomiendo mi Alma a
Dios Nuestro Señor que la crío de la
nada y redimió con el inestimable
precio de su Sacratísima Vida, pasión
y muerte, y mando al cuerpo a la





tierra, de cuyo elemento fue formado, el
cual reducido a cadaver, es mi voluntad se
amortaje con habito doble de Nuevo Lera
fies Padre San Francisco, y colocado en
caja atahud, se le sepulte en el cemen-
terio que corresponda a la Yglesia Parro-
quial de donde fuere feligrés al tiem-
po de mi fallecimiento, dejando a' eleu-
dad y arbitrio de mis Albaceas vestimen-
tarios, como cosa bien indiferente, si ha
de verificarse en sepultura o nicho, para
que se ofiese segun dispongan. —"

Item es mi voluntad que mi entierro sea
en secreto segun y en la forma que mejor
pareciere a' mis Albaceas, y que en el día
inmediato se me diga Misa cantada de
Cuerpo presente con Diacono y Subdia-
cono, vigilia y responso —"

Item mando se celebren y apliquen por
mi alma e' interencion, cien Misas re-
dadas con limosna de diez reales y ocho
mrs. vellon por rason de oblata cada

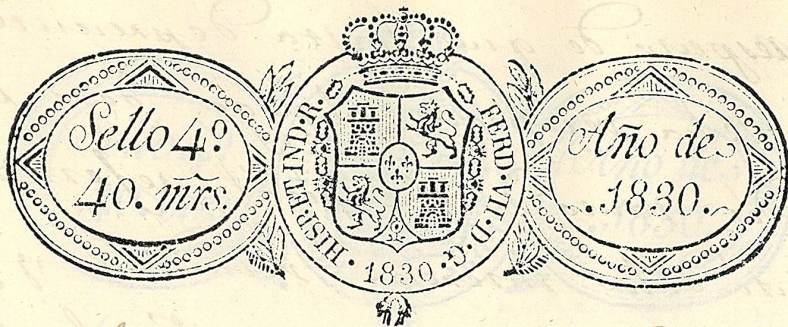


ma, las cuales, deduida la cuarta
Parroquial, se dirán en las Iglesias
y por los Señores Sacerdotes que dis-
ponga mi legítima conuente la referida
Señora Doña Maria Josefa Garcia de To-
ledo, que cuidará se verifique con la
brevedad posible —————

Para la conservacion de los Santos Lin-
gares de Jerusalem, redencion de cautivos
Cristianos, Hospitales General y de la
Parion de una Corte, y socorro de pobres
viudas y huérfanos militares, lego y
mando por una sola vez la cuna, o can-
tidad que respectivamente les esta de-
signada, y les separe de enalgüenra
acion o derecho que pudieran intentar
a mis bienes —————

Item a los efectos conducentes declaro
que en mi matrimonio con la insinuada
Señora Doña Maria Josefa Garcia de Toledo,
he tenido tres hijas que en la actualidad
son Religiosas en el Convento de Carme-
litas de la Ciudad de Mexico, en Nueva Es-
paña, con los nombres de Maria Flores
de San Juan de la Cruz, Isabel del Carme-
lo y Maria Teresa de la Concepcion, a
las cuales he entregado sus dotes





y satisfecho todos los gastos de profesión y entrada en dicho Convenio —

Item prevengo que la nombrada Señora Doña Maria Josefa Garcia de Toledo mi esposa, viene y le pertenecen como Caudal suyo propio, los bienes que constan del Instrumento otorgado ante el Licenciado Don Jose Antonio Buxillo, Escribano Real y de Provincia, en la Ciudad de Mexico a seis de Mayo de mil seiscientos noventa y siete, por el cual aparece se debían en aquella fecha a la recordada mi Consorte por su dote, catone mil seiscientos noventa y cinco pesos y tres reales, de que se constituyó responsable la Señora Doña Maria Isabel de Madariaga, mi Suegra, obligandose a satisfacer desde primero de Enero de mil seiscientos noventa y seis, los reditos e intereses de un cinco por ciento a cada año correspondientes a dicha suma;



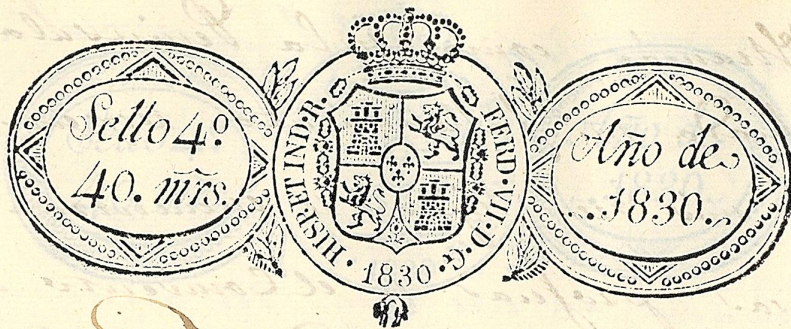
y respecto de que, hasta de presente
no se ha verificado el pago, deve res-
ponder tanto de el Capital referido,
cuanto de los intereses venidos, y que
se devenguen hasta que se realice, la Pla-
cienda denominada de San Marcos, situada
en la Provincia de Cartagena de Indias
por haberla adquirido mi Sogra con
la obligacion de satisfacer los Censos, e
impuesto de las muelas de sus dos Hijas,
al que estaba expresamente hipotecada,
debiendose deducir unicamente el valor
o importe liquido de la Casa sita en la
Calle de Don Sancho de la misma Ciu-
dad, que como propia de la citada Se-
ñora mi Sogra, se adjudico porren-
mente a mi Señora Conuorte; previen-
do a los efectos convenientes, que lo S
reditas que se perciban procedente S
del Capital antes explicado, deven con-
siderarse como bienes gananciales S de
nuestro matrimonio

Y para declarar por bienes propios los que cons-
tan a la nombrada Señora Doña Maria
Josefa Garcia de Toledo, mi esposa, siendo









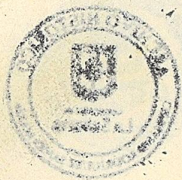
mi voluntad se entere y pare por el fin
ple utato de la misma

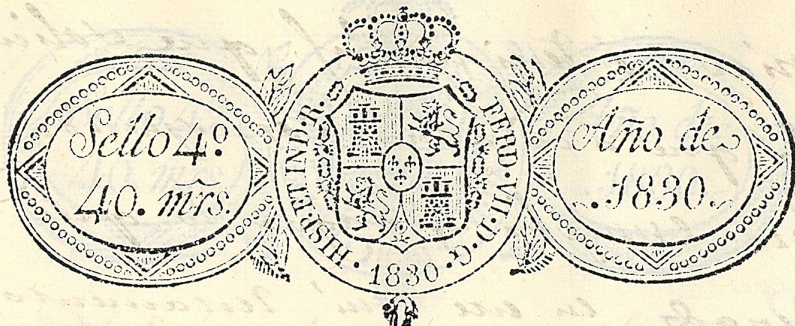
Tambien declaro Disfuto en Patronato
de Cuatromil pesos que me reconoce mi
Hermano Don Joie Maria de Morquera
en la Ciudad de Popayan, y fundo mi tio
el Presbitero Don Juan de Morquera, vecino
de la misma, y despues de mi fallecimiento
daran utras a porhecho los llamados
a su obtencion con arreglo a las clau-
sulas desta fundacion

Advierto asimismo para darida nre
ligencia Disfuto nro patrimonio de
nuevemil novecientos y seis pesos que
existen en mi poder con la carga y
obligacion de mandas celebras en cada
un año veinte Misas recitadas con su
reponio en Altar privilegiado segun
lo he prauado dando siempre por li-
mosna de cada una de dichas Misas
un peso fuerte, asi en los Dominios

De Miamar como en la Península: re-
sificado mi fallecimiento, repara a
que mis tres hijas se encuentren Re-
ligiosas profesas en el Convento de
Carmelitas Descalzas de la antigua
fundación en la Ciudad de Mexico, pero
pasar este Patrimonio a los que segun
la voluntad de mi difunto Hermano Sr.
Mamuel Jose de Morquera, Presbitero,
corresponde, por haber sido el que dis-
puso la fundación de él, no habiendome
permitido verificarla la variación local
de mis destinos; y a fin de que tenga
cumplido efecto, dejo suficientemente
instruida a mi expresada Converte, para
que con arreglo a la Carta que tengo
escrita a Popayan, disponga que enre-
gando el mencionado principal a los
mismos que deben sublevar en él, ha-
gan la fundación en aquel País, se-
gun corresponde.

Y en mi voluntad ceder como he ha-
go en favor de la Real Hacienda
las cantidades que por rason de sueldo y





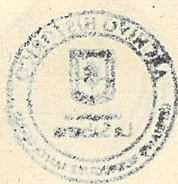
anadido como Conde de Camarero
de Indias se me adendan y cuentan de
las certificaciones expedidas en primero
del mes ultimo

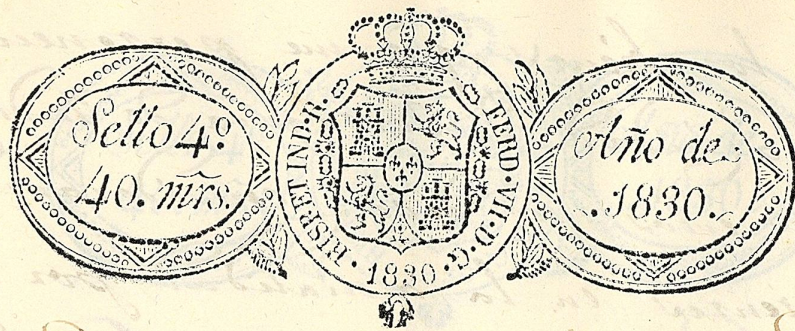
Y como si entre mis papeles, o en poder
de alguna persona de mi confianza, o
encontrare una Memoria firmada por
mi, que contenga mandatos, legados,
declaraciones, renuncias, y otras cosas
concernientes a mi ultima voluntad, man-
do se tenga, guarde y entime por parte
integral de este mi testamento con el que
se protocolice en los registros del puen-
to de San Sebastian para que siempre conste,
observandose su contenido integral e in-
violablemente sin la menor tergiversa-
cion, lo mismo que si lo que conten-
biere quedare literalmente expresado
en este Testamento; siendo asimis-
mo mi voluntad que a los intere-
sados en ella se les franquen las

[Handwritten signature]



Copias i' Testimonios que solicitan,
delo que a cada uno corresponda —
Para cumplir y pagar lo que deyo
ordenado en mi mi' testamento, y
contribuir la citada Memoria en caso
de dejarla, nombro por mis Albaceas
testamentarias con la calidad de auto-
ridades, a la respetada Señora Doña Ma-
ria Josefa Garcia de Toledo, mi esposa,
y demas que en la Memoria insinua-
da expresare facultandoles en la mas
solemne forma para que luego que Yo
fallare, dispongan el puntual cum-
plimiento de todo ello, prorrogandoles
al efecto este encargo por todo el ti-
empo que para desempeñarlo necesiten.
En el remanente que quedare de to-
dos mis bienes, derechos, acciones, o
futuras subeisiones, reparto hallan-
se mis tres hijas de religiosas pro-
fesas en el Convento de Carmelitas
de Megico segun queda referido, y ca-
recer de otros herederos forzosos, me-
ritos y nombro por mi mi'ca y uni-
versal heredera de todos ellos, a la

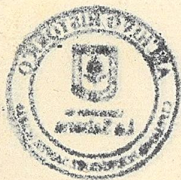


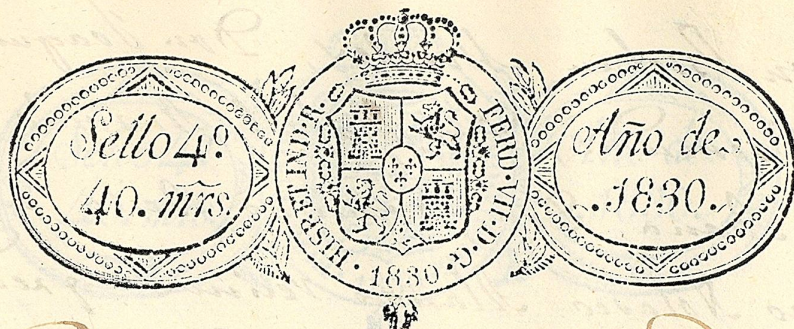


Supradicha mi esposa la Señora Doña Maria Josefa Garcia de Valera, para que los que sean los haya, goce y disfrute de ellos a su subsistencia como bienes propios, con la condición de que si al tiempo de su fallecimiento no los hubiere consumido todos, como espero subeada segun la religiosa conducta de la misma Señora mi esposa, pasen los que entonces existieren a mis sobrinos hijos de mis dos Hermanos Don Jose Manuelino y Don Jose Maria Mosquera, para que los disfruten entre si por partes iguales, siendo igualmente mi voluntad de que convengan integros diferentes pedacitos de tierra que me pertenecen en termino de la Ciudad de Murcia, disponiendome tambien mi esposa de los productos de estas para atender con lo demas a su subsistencia decorosa, pero me



asi' los bienes que me pertenecian
en la Ciudad de Carragena de Indias
pues estos no daren considerarse
existentes en la actualidad, por ha-
berlos cedido mi' Consorte y Yo á Don
Joaquin Garcia Toledo, sobrino de la mis-
ma Señora, adhiriendo no sola obli-
gue á esta en modo alguno á la for-
macion de Inventario ó descripcion de
los bienes que resulten pertenecerme
á mi' fallecimiento, pues la rehero de
esta formula, queriendo se cumpla, y
pare por lo que la propia Señora
manifiesta; y encaro de que por cu-
alquier acontecimiento, falliere la
misma mi' Consorte en declarando
en su ultima disposicion, se tendra pre-
sente que los bienes que en la acua-
lidad la corresponden, constan de la
escritura citada al principio, otorga-
da en la Ciudad de Megico á diez
y seis de Mayo de mil setecientos
noventa y seis; y suplico á la repe-
rida mi' esposa y sobrinos no se





Orden de rogai á Dios por el descanso
de mi alma

Y por la presente revoco y anulo todas
y cualesquiera otras disposiciones tes-
tamentarias que con anterioridad hubie-
re formalizado por escrito, de palabra, o
en otra forma, inclusa la que otorgue
en la ciudad de Ilguo en veinte y ocho
de Setiembre de mil ochocientos y cuatro,
para que ninguna valga, ni haga fe
en juicio ni fuera de el, si solo este tes-
tamento y memoria en el citada, si la
dejare, que quiero sean y se estimen
como mi última deliberada voluntad, en
la vía y forma que mas o haya lugar
en derecho: Y en este testimonio así lo
digo, otorgo y firmo ante el presente
Escribano de S. M. y del Colegio de esta
Villa y Corte de Madrid en esta á veinte
y cinco de Mayo de mil ochocientos y
cuarenta, siendo presentes como testigos

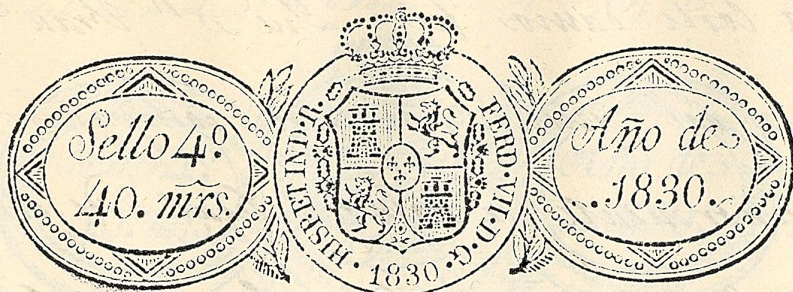
[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]



Don Esteban Morales, Don Joaquin Ceán
Bermúdez, Don Rafael Antonio Ruiz
de Arana, Don Domingo Acilu y Don
Pedro Nolasco Manon vecinos y residen-
tes en la misma; y se advierte que la
primera de mis tres hijas deligadas
ha fallecido en el referido Convento, exis-
tiendo solamente las otras dos. Tambien
se advierte para la mejor claridad, y
quitar dudas subsecuas, que los peda-
cos de tierra que llevo dicho me perte-
necen en termino de la Ciudad de Mur-
cia, cuyo valor es de algo mas de ve-
inte mil duros, y que cuando se comer-
ben, es para que, verificado el fallecimien-
to de mi Señora esposa, parean por
iguales partes a los indicados mis so-
brinos hijos de mis dos Hermanos Don
Jose Manuel y Don Jose Maria de
Morquera: Y al Señor Morquera, que
lo firma, yo el Escribano Don Jose Con-
cepcion = Joaquin de Morquera y Figueroa =
Ante mí = Francisco Perez Pedrera =
Yo el Infante. Vno. Del Rey Nuevo
Señor, Acceptor de sus Reales Come-





jo. y del Ille. Colegio de Notarios
Reales domiciliados en una Heróica
Villa y Corte de Madrid, fui' presente,
y en fee de ello lo signo y firmo día
de su otorgamiento, y el segundo que
da escrito en papel del Sello cuarto
de cuarenta mrs. y anotada una saca

Hay un signo: Fran.º Juan Pedrero
Corresponde fielmente ala letra con su original que
me fue escrito por la Doña Señora Doña Maria
Josefa Gamiá de Monquera, a quien lo devolví de
que doy fee y a que me remito, y para que
conste a su instancia yo el referido Ille. de
S. M. y del Colegio de una Villa y Corte de Madrid,
lo signo y firmo en ella a veinte de Setiembre
de mil ochocientos y treinta. —————

Fran.º Juan
Pedrero



Legalización Los Ermos de S. M. y del Ille. Colegio de

esta corte damos fe: Que Dⁿ Juan Dⁿ Perez Pedro,
lo es así mismo nuestro compañero, según
anteriormente se nombra, legal y de confian-
za, y de su puño y letra el signo, y firma que pre-
ceden; y para que conste de ello, la presente, sellada con
el de d^{to}, nuestro Colegio en Madrid fecha de antea-



Juan de Miguel
Monasterio



Francisco Mateo
Antonio Melendez



por el simple relato dela misma.

25

8.a... También declaro: dispueto un ~~patrimonio~~ de cuatro mil pesos q^s me reconoce mi hermano D.ⁿ Jose Maria de Mosquera en la Ciudad de Popayan, y fundo mi fío el Presbítero D.ⁿ Juan de Mosquera vecino de la misma, y despues de mi fallecim.^{to} deben entrar a poseerlo los llamados a su obtencion con arreglo alas clausulas de su fundacion.

9.a... Advierto asimismo para debida Intelligencia, dispueto otro patrimonio de siete mil seiscientos diez y seis pesos q^s existen en mi poder, con la carga, u obligacion de mandar celebrar en la un Año, veinte Misas n.
giado



la variacion local de mis destinos; y afin a que tenga
cumplido efecto, de lo suficientem^{te} instruida a mi expre-
sada Consorte, para q^d con arreglo ala Carta que
tengo escrita a Popayan, disponga, que entregand^o
el mencionado principal a los mismos que deben
suceder en el hagan la fundacion en aquel Pais,
segun corresponde.

10.^a ... Item es mi Voluntad, ceder, como lo hago en favor
dela R.^l Hacienda las cantidades q^d por Arrend
sueldos arreosados, como Conesero Camarista de
Indias, se me adeudan, y constan alas certificacion-
es expedidas en primero de Enero ultimo.



Item, si entre mis papeles, o en poder de alguna
Persona de mi ... se encontrase una Memoria
... os, declara
... a mi

ordenado en este mi Testamento, y contubiere la citada me-
moriam, en caso de dexarla, nombro p^r mis Albaceas Testam-
entarias, con la calidad de, insolidum, ala Repetida S^{ra},
D^{ca} Maria Josefa Garcia de Toledo, mi Esposa, y demas
que en la memoria insinuada espresare, facultandole en
la mas solenne forma, p^r q^{ta} q^{ta} luego q^{ta} yo fallare, dispongan
el puntual cumplimiento de todo ello, promogandole al efecto
este encargo p^r todo el tiempo q^{ta} para desempenarlo
Necesiten.

En el Remanente des. quedare de todos mis bie-
nes, derechos, acciones, ofiurias, sueriones, respecto a ha-
llare mis tres hijas de Religiosas profesas, en el con-
to de Carmelitas de Mexico, segun queda referido, y care-
cer de Otros herederos forzosos. In ^{mi} y nombro p^r
mi Vnico



productos de estas, para atender con lo demas á su subsisten-
cia decorada, pero no así los bienes q. me pertenecian en la
ciudad de Cartagena de Indias, pues estos no deben consi-
derarse existentes en la actualidad p. haberlos cedido
mi Consorte y Yo, á D. Joaquín García de Toledo, so-
brino de la misma Señora, advirtiéndole, no se le obli-
gue á esta en modo alguno ala formación de
Inventario, o descripción de los bienes, q. resulten per-
tencerme á mi fallecim^{to}. pues la relevo, y en esta
formula queriendo se este y pare a lo que la
propia S^{ra} manifieste, y encaro de q. p. cualquier
acontecim^{to} falleciere la misma mi Consorte sin
declararlo en su ultima disposición, se tendra pre-
sente, q. los bienes en la actualidad la correspon-

incipio





Doce reales.

SELO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Corregido 2

En el nombre de Dios Nuestro Señor Jho. Ioderon, que vive sin principio y Reyna sin fin y de su Santísima Madre: Amen. Sea notorio, como Yo Don Joaquín de Mosquera y Figueroa, oydo de esta Real Audiencia, hijo legitimo de legitimo Matrimonio del Capitan Don Jho. de Mosquera y Figueroa, y de Dona Maria Teresa de Abolada Salazar, mis Padres y Señores ya difuntos (que Santa Gloria hayan) vecinos que fueron de la Ciudad de Popayan del Nuevo Reyno de Granada de donde soy Originario. Estando por la Divina Misericordia, en buena salud en mi entero juicio y conocimiento, Creyendo como creo el Altísimo Infinito, e incomprendible Misterio de la Santísima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo, y Dios Espíritu Santo tres Personas que aunque realmente distintas, con diversas nociones hay en ellas una misma



Subordinada, bondad, y Potencia sin
ser por eso tres Dioses, sino uno solo
Verdadero, y una Eternidad y eternidad
vera Divina, y todos los demás
Misterios y dogmas que tiene que
confiesa, predica, y enseña nuestra
santa Madre Iglesia, Católica
Apostólica Romana, bajo cuya fe
y creencia desde el uso de la ra-
zon he vivido venerando sus co-
stumbres: Eligiendo como lo hago por
mis especiales Patronos, invoca-
dores y Abogados a la Divina Empe-
ratrix de Cielo y tierra Maria
Santisima. Hija del Eterno Pa-
dre Madre del Unigenito Hijo,
y esposa del Espíritu Santo, Vir-
gen Purísima, antes del Parto,
en el Parto, y después del Parto,
concebida en gracia sin la mas
leve Mancha, ni sombra del
pecado Original: En el primer



inante de su animacion perfec-
 tísima, como poseída del mismo
 Dios, desde el principio de sus
 caminos: A sus Camareros y Tíde-
 liamos Expono el Paternal Sermo
 San Fero: Angel Santo de mi guar-
 da, lo de mi nombre, devocion, y
 de mas de la Corte Celestial para
 que intercedan con mi enxo Divino
 Redentor Jesuchristo, que por
 los infinitos Meritos de su San-
 tísima vida, passion, muerte, y pre-
 ciosísima Sangre que derramo
 por salvarnos del pecado heredad
 de Adan, y de lo comendado por mis-
 era voluntad, perdone todo lo mis
 y lleve mi Alma a gozar de
 su Vision Beatifica. Temiendo-
 me de la céntrica tan natural
 como precisa a toda Humana
 Oratoria, y sea incierta la hora,
 para estar prevenido quando llegue

1^o

con la disposición Testamentaria: Otorgo que hago y ordeno mi última voluntad en la forma siguiente —

Lo primero encomiendo mi Alma a Dios nuestro señor que la crío de la nada, la vió a semejanza suya, la redimio con la Preciosa sangre de su Unigenito Hijo, y por sus infinitos merecimientos la labó en el Santo Bautismo, de la culpa original, haciendola capaz de recibir los demás Sacramentos de la Ley de gracia, y el cuerpo dexó a la tierra de que fue formado, para quando la voluntad Divina se digné constituirlo en Eadaver si acaeciere en esta Ciudad se sepulte en el convento de Carmelitas Descalzas de la Atmigua fundación de ella, y si en Caracas para en donde boy a emprender viage, o en la Havana



A
a mi Mandato, en lo Conventos que
hay en estas d^{as} Ciudades de las
mismas Religiones Carmelitas,
y si en otra parte, en donde yo lo dis-
pusiere, o el Padre Fr. Salvador
de Jesus Maria Religioso Carme-
lita que me hade acompañar en
mi viage que asi es mi voluntad.

2.
Ordeno se de a las Mandas para
ser a un peso de Plata a cada una,
y a mas de lo que corresponde a
los Santos Sugars de Jerusalem,
quiero se les de otro peso para ayu-
da de las Necesidades que padecen
los Religiosos que los custodian, con
cuyo importe las aparto del derecho
que a mis bienes podrian repentin-

3.
Declaro Soy canado, infirme y enfermo,
con la Señora Doña Maria Josefa
Garcia de Toledo, natural de
Cartagena de Indias de cuyo Ma-
trimonio solo hemos tenido tres hi-



las que se hallan de Religiosas Pro-
fesas en el citado convento de Car-
melitas Descalzas de esta capital,
con los nombres de Maria Dolores,
de San Juan de la Cruz, Isabel del
Carmelo, y Maria Teresa de la
concepcion, a quienes las he dado
las dotes y ganjos de su entrada,
y profesion

4. Declaro que la nominada Señora
Dña Maria Josefa Garcia de
Toledo, mi mujer, tiene por Caudal
suyo propio lo que consta del
Inventario otorgado ante el
Licenciado Don Jose Antonio Bu-
rillo Escribano Real y de Provin-
cia

5. Declaro por mis bienes lo que con-
stan a la nominada Señora Dña Ma-
ria Josefa Garcia de Toledo mi
mujer, a cuyo simple dicho se
entasa que asi es mi voluntad

6. Igualmente declaro gozar un sa-
lariato de quatro mil peso que me



5
Reconoce mi hermano Don Jose Ma-
ria de Abisqueria, en la citada Ciudad
de Popayan, el qual fundo mi Fco
Don Juan de Abisqueria Presvite-
ro, vecino de ella, en el que despues
de mis dias deben suceder los hijos
del nominado mi hermano, con
arreglo alas clausulas de su fun-
dacion. Tambien declaro que,
vino de casa de ocho mil pesos,
cuyo principal existe a mi dis-
posicion, como se halla impuena
la mencionada Señora mi Ma-
ger, quien despues de mi dia
debe disfrutarlo en fuerza de
la cesion y renuncia que respec-
tivamente han hecho en ella
de el misero hijo legitimado
dentro de los dos Meses de su
aprobacion antes de su Solemne
Profesion en el citado Convento
de Carmelitas Descalzas de la
antigua fundacion, segun se



percibe de las que otorgaron en
esta razon ante el presente Escri-
vano, y despues de sus dias debe re-
caer en los llamados en la funda-
cion hecha por mi hermano el
Señor Don Manuel Jose
de Alonquera y Tiqueroa que
Santa Cecilia haya, a que me
remito, por lo que Vengado en
caso le tendra a la disposicion de
los que fueren.

F

Ordens se segrequen de mis
bienos trescientos pesos y se en-
treguen por mis Abacabá a
los hijos de mi hermano Don
Marcelino Morquera y Tique-
roa ya difunto: igual cantidad
a Don Jose Maria tambien mi
hermano, y cien pesos a cada una
de mis hermanas Doña Ana
Isaquina, Doña Mariana y Do-
ña Juana Maria en manifes-
tacion del amor que les he tenido,

8. y a que me han correspondido que
así en mi voluntad
Y para cumplir Y pagar este mi
testamento nombro por Alcaide
Testamentario Jidey comisarios
y Jendones de bienes a la preuista
da Señora Doña Maria Josefa
Carrasco de Toledo mi mujer
y en segundo lugar al señor don
Andrés de la Madrid, caballero de
la Real y Distinguida Orden Espa-
ñola de Carlos Tercero Canonigo
de la Santa Iglesia Metropoli-
tana de esta misma Ciudad, a ca-
da uno de por sí, para que después
de mi fallecimiento en el lugar
que van nominados enaren en todo
mis bienes lo vendan y rematen
fuera de Almoneda y uen del cargo
todo el tiempo que fuieren necesi-
ter, pues a más del que prescribe la
Ley sexta título diez Partida sexta
les prorrogo y alargo todo el más
que necesiten que así en mi vo-

9.

Lunad.

Del Remanente que liquido que-
 dare de todo mis bienes, deudas, de-
 rechos, y acciones, ó futuras suce-
 siones que directa, ó transversal-
 mente me toquen y pertenezcan se
 invierten en lo comunicado que
 tengo hecho a la Enuneriada Se-
 ñora Dña Maria Josefa Crax-
 cia de Toledo mi muger sin que
 por Nuez alguno Ecclesiastico, ó
 Secular se la obligue á que lo
 revele, pues bastará diga lo tiene
 cumplido, atento á la eterna sa-
 tisfaccion y confianza que me
 asiste de mi chrisiiano y hon-
 rados procederes, y por el mismo
 hecho de estrecharla, la
 instituyo por unica y univer-
 sal heredera por no tenerlos
 otros arrendieros, ni Descen-



87

quiero que conforme a derecho
deban serlo por ser an nulo
lunrad.

So.

Y por el presente Revoco, anulo, doy
por nulo, de ningun valor, ni efec-
to todo y qualesquiera testamen-
to, Poderes, codicilo, Memorial
y otras ultimas disposiciones
que antes de esta haya hecho y
otorgado, por escrito de palabra,
o en otra forma, para que no
valgan ni hagan fe juridica
ni extrajudicialmente salvo
el presente testamento que quie-
ro se guarde cumpla y execute
por mi ultima, por ultima
y deliberada voluntad en aque-
lla mejor via y forma que
haya lugar en derecho. Fue
el fecho en la ciudad de Mexico
a veinte y ocho de Septiembre
del año de mil ochocientos



quatro. Yyo el Escribano que pre-
sente soy doy fe como al Señor
Dn^o otorgante de hallarse en pie
bueno y sano al parecer, en m^o or-
tero juicio aciendo cumplida me-
moría, y emendamiento natural
y de que haviendorelo leydo así
lo otorgó y firmó siendo testigos
Don Gregorio Lopez de Primal,
Don Jose Anadalupe Maldonado,
y Don Jose Brumela, presentes
y de una veindad - Joaquin de
Altaguera y Niquenoa - Ignacio
Jose Monter de Oca. Escribano Real
y de Provincia.

Laure dia de m^o fecha y se entrega al Señor Don Joa-
quin, esta segunda copia en seis folios, primera Pie-
go del sello segundo corriente y las demas en papel co-
mum doy fe.

F
J

Don Jose Monter de Oca
8^o Esno. N. y P. de Oca



1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900



Mexico. Año
1804.

Disposit. Anta-
mentaria q^{da} otorgó el
Sr. D. Juan de Mon-
terray Figueroa del
Consejo & su Magestad
su oficio en la Real
Aud. de esta Nueva
España en lo tam-
bién quedando por
poderes



Están también adjuntos — el testamento
que otorgó en Madrid en 25 de Mayo de
1830 — y otros mss. —



Escritura de cesion otorgada en 22 de Febrero de 1829.

{ Lello 4.^o }
{ 4 m. }

{ Año de }
{ 1830 }

En la villa de Madrid a veinte y dos de Febrero de mil ochocientos veinte y siete; ante mi el Escribano de l. l. y testigos los Ilmos e Exmos Sres. D.ⁿ Joaquin de Mosquera y Figueroa, y su esposa D.^a Maria Josefa Gari. Sra. D.^a Marias de Madariaga, esta previa la venia y licencia marital, q. de haber sido dada, concedida y aceptada Yo el Escribano doy fe, y digenori: Que por el mudo amor y cariño q. la expresada Sra. D.^a Maria Josefa, siempre ha tenido a su sobrino D.ⁿ Joaquin Garcia de Toledo, y Herrera, hijo de su unico Heredero difunto D.ⁿ Jose Maria Garcia de Toledo, y Madariaga p.^a haberlo criado desde sus mas tiernos años; otorgan los expresados Ilmos y Exmos Señores, que de comun acuerdo, y de su libre y espontanea voluntad, le hacen gracia, y donacion pura, mena, perfecta e irrevocable q.^a el derecho llama, inter vivos, al expresado su sobrino D.ⁿ Joaquin Garcia de Toledo, y Herrera, el ilmo Sr. D.ⁿ Joaquin de Mosquera y Figueroa, todo quanto su difunto Padre D.ⁿ Jose Maria legado deviendo por razon de los alimentos con q.^a asistio en un todo ala crianza de y educacion asi del referido su sobrino D.ⁿ Joaquin Garcia, como de su Hermana D.^a Ines, en el Dia Religioso profesa en el Monasterio de la Visitacion de nra. Sra, vulgar, las Salesas Reales de esta Corte, y cuya cantidad corre desde el fallecim.^{to} de la Abuela de ambos, acaecido en Mexico en Julio de mil ochocientos ocho, hasta Junio de mil ochocientos diez y ocho en q.^a entas en el referido Monasterio, dos mil quinientos pesos; y por lo tocante al D.ⁿ Joaquin, desde igual tpo. hasta veinte y nueve de Enero de mil ochocientos veinte y dos q.^a salio de esta Corte para la de Paris, tres mil trescientos setenta y cinco pesos, q.^a a una suma importa la cantidad de cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos, y la cual deberia satisfacer el mismo D.ⁿ Joaquin Garcia de Toledo y Herrera, como hijo de aquel: y la Ilma y Exma Sra D.^a Maria Josefa Garcia de Toledo y Madariaga, q.^a cede igualmente, en favor del preestado su sobrino D.ⁿ Joaquin, una casa q.^a tiene y posee dha Ilma Sra, otorgante en la Ciudad de Cartagena de Indias sita en la esquina de la calle llamada de D.ⁿ Sancho con la piqueña q.^a esta de vago de la misma



laca, con sutienda de la esquina, accesorio, y cochera a la vuelta de la calle; como tambien le hace gracia y donacion de quanto por razon de su habien paterno aparece habales quidado de viendo de principal y reditos su difunta madre y Señora D.^a Maria Trabel de Madariaga por la Escritura q.^a otorgò a su favor en la Ciudad de Mexico a diez y siete de Marzo de mil setecientos noventa y siete, y en cantidad ascendia entoncez ala de catorce mil seiscientos cuarenta y cinco pesos y tres reales, con mas los reditos q.^a de esta expresada cantidad convieren hasta el dia de su pago, a razon de cinco por ciento quese obligò a pagar al citado Señor D.ⁿ Joaquin de Mosquera, su difunta suegra la expresada S.^{ra} D.^a Maria Trabel de Madariaga, por razon de reditos papilares, como aparece de la citada Escritura q.^a me ha sido exhibida, de q.^a yo el Escribano doy fiè, por haberla visto importante hasta el dia diez y siete de Marzo proximo la cantidad de veinte y un mil nuevecientos sesenta y siete pesos y cuatro reales, q.^a unidos al principal de los catorce mil seiscientos cuarenta y cinco pesos y tres reales, importa a una suma, la cantidad de treinta y seis mil seiscientos doce pesos y siete reales q.^a devian cobrarse de q.^a cualesquiera bienes, derechos y acciones q.^a pertenecieren a la citada difunta S.^{ra} Madre: Y tambien la misma V.^{ma} y Ex.^{ma} S.^{ra} otorgante cede en favor del mismo su sobrino D.ⁿ Joaquin Garcia de Toledo y Herrera, cualesquiera otros bienes q.^a la pertenecian o le puedan pertenecer en los subscrito en la expresada Ciudad de Cartajena de Indias y Negro de Sta Fe, de Bogota. De todo lo cual, ambos V.^{mos} y Ex.^{mas} S.^{res} otorganty hacen, en favor del D.ⁿ Joaquin Garcia de Toledo y Herrera, gracia y donacion en la mas solemne forma, para q.^a desde luego, se apodere de la mencionada casa, y demas bienes como suyos propios, adquiridos q.^a justos y legitimos titulos, pudiendo hacer de ellos, cuanto viere conveniente, mediante a que en esta cesion, no perjudican a sus herederos forzosos, q.^a no tienen hijos, y ning.^a nadie se pueda